UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

95-2025
Año XLIX
21 de noviembre de 2025

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

# RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-577-2025

# REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN SOCIOLOGÍA

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesiones n.° 970 (14 de febrero del 2023) y n.° 973 (21 de marzo del 2023), aprobó la propuesta de *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Sociología.*

**SEGUNDO.** Que el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el oficio SEP-1766-2023, de conformidad con lo que establece el artículo n.° 6, inciso f), del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta a la Rectoría.

**TERCERO.** Que, mediante el oficio R-3217-2023, la Rectoría solicitó el análisis y criterio legal a la Oficina Jurídica, acerca de la propuesta de *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Sociología.*

**CUARTO.** Que la Oficina Jurídica, con el Dictamen OJ-822-2025, se refirió a la propuesta de *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Sociología*, del cual se adjunta copia[1*] por ser parte integral de esta resolución.

**QUINTO.** Que el Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el Oficio PPS-33-2024, solicita a la Rectoría proceder con la valoración respectiva de las modificaciones realizadas al *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Sociología.*

1* Consultar en la Rectoría.

**SEXTO.** Que, en virtud del carácter complementario del indicado reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

**SÉTIMO.** Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Mediante el oficio SEP-1766-2023, el Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a la Rectoría lo siguiente:

*(…) me permito informarle que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en sesión 970 (14 de febrero del 2023), ratificada sesión 973 (21 de marzo del 2023), aprobó el Reglamento interno del Programa de Posgrado en Sociología. (…)*

**SEGUNDO.** Que, con base en el artículo n.° 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

**POR TANTO,**

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar el *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Sociología* cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. **(Véase a partir de la página 3)**.

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario para la publicación en *La Gaceta Universitaria*, a la Vicerrectoría de Investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Sociología.

3. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria.*

**Dr. Carlos Araya Leandro**
**Rector**

**Nota del editor:** *Las resoluciones publicadas en* La Gaceta Universitaria *y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

# Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Sociología

*Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-577-2025*

## CAPITULO I.
## DISPOSICIONES GENERALES DEL PROGRAMA Y SUS FINES

**ARTÍCULO 1.** El Programa de Posgrado en Sociología (que en lo sucesivo se designará como "Programa"), es parte del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y tiene como objetivo formar docentes e investigadores e investigadoras en Ciencias Sociales y conduce al grado académico de Maestría Académica. Este Programa tiene como unidad académica base la Escuela de Sociología.

**ARTÍCULO 2.** El Programa se rige por las normas establecidas en el Reglamento general del SEP y por las complementarias establecidas en este reglamento.

## CAPITULO II.
## DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

**ARTÍCULO 3.** La Comisión de Estudios del Programa está conformada por un máximo de nueve integrantes, las personas deben estar vinculadas activamente a las tareas académicas del Programa, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación, participando de actividades que el Programa decida organizar, así como, contribuyendo al desarrollo del Programa en general.

3.1. La Comisión del Programa se reunirá al menos tres veces en cada ciclo lectivo o cuando lo soliciten el director o la directora del Programa, o al menos el 20 por ciento de sus integrantes, o bien, el decano o la decana del SEP.

**ARTÍCULO 4.** El nombramiento de las personas que integran la Comisión será por un periodo de cuatro años, con posibilidad de una renovación por un periodo igual. Si una persona cumple con un periodo de 8 años, podrá reconsiderarse para un nuevo periodo, la incorporación debe ser sometida a votación, para decidir si se acepta o no la inclusión. Las personas que conforman la Comisión deben pertenecer al Sistema de Régimen Académico, cumpliendo con las normas establecidas por el SEP en el artículo 19.

**ARTÍCULO 5.** El director o la directora será elegido o elegida por un periodo de cuatro años y podrá reelegirse una sola vez. Su jornada de trabajo es de medio tiempo.

**ARTÍCULO 6.** El subdirector o la subdirectora será elegido o elegida por un periodo de dos años y podrá reelegirse por un periodo consecutivo adicional. En caso de ausencia del director o de la directora, el subdirector o la subdirectora asume el cargo de forma *ad interim (a.i)*.

**ARTÍCULO 7.** El Programa tiene como objetivos:

7.1. Robustecer el desarrollo de las Ciencias Sociales en el país y en la región centroamericana.

7.2. Mejorar la capacidad científica de los recursos humanos nacionales y regionales, mediante la docencia y la investigación que se desarrollan en su seno.

7.3. Brindar una formación de alto nivel para un contingente seleccionado de estudiantes, en correspondencia con las exigencias del contexto social y científico en el istmo.

7.4. Contribuir al desarrollo de los centros académicos, instituciones públicas y privadas donde se requiere la labor de cientistas sociales.

**ARTÍCULO 8.** El plan de estudios está centrado en el análisis de los procesos sociales y teóricos contemporáneos, así como en el desarrollo de la disciplina sociológica; con particular interés en la comprensión de los procesos regionales centroamericanos y las sociedades que la integran.

## CAPITULO III.
## ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

**ARTÍCULO 9.** El Programa funciona de acuerdo con un sistema de promociones: cada grupo de estudiantes que se ingresa simultáneamente para realizar el plan de estudios se denomina promoción. En principio, se convoca cada dos años a una nueva promoción, cuya fecha de inicio es definida por la Comisión.

**ARTÍCULO 10.** El plan de estudios del Programa comprende cuatro semestres. Durante los tres primeros, se desarrollan cursos y actividades formativas diversas; durante el cuarto, las tutorías de las investigaciones de tesis.

**ARTÍCULO 11.** La formación en el programa consta de tres etapas. La primera etapa, de nivelación. La segunda abarca los cursos y actividades de formación; la tercera etapa es de investigación y culmina con la presentación de la tesis dentro del plazo establecido.

**ARTÍCULO 12.** Los cursos de nivelación de la primera etapa no tienen créditos de posgrado. La segunda etapa tiene el número de créditos que establece el plan de estudios (no debe ser

menor de 43). A la tercera etapa le corresponden 18 créditos (Investigación Dirigida y Avance de Investigación), que incluye los 6 créditos para la aprobación de la tesis. El total de créditos del programa es de 61.

## CAPITULO IV.
## DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

**ARTÍCULO 13.** La Comisión de Estudios del Programa establece cupos por promoción, considerando los recursos académicos y materiales con que cuente el programa.

13.1. El Comité de Admisión está conformado por la Comisión del Programa, por ser un Programa que funciona con un grupo limitado de personas, tal y como señala el artículo 29 del Reglamento general del SEP.

13.2. La función principal del Comité de Admisión es la de evaluar a las personas candidatas que presentan sus atestados para ingresar al Programa de Posgrado en Sociología.

13.3. El Comité de Admisión será la instancia responsable de definir los criterios que utiliza para evaluar a las y los postulantes, los criterios pueden cambiar considerando las especificidades de cada promoción, aspecto que se define en la Comisión del Programa.

**ARTÍCULO 14.** Las candidatas y los candidatos deben tener como mínimo el grado de bachiller en Sociología, o en disciplinas afines a las ciencias sociales preferiblemente.

**ARTÍCULO 15.** Las y los postulantes deben presentar un anteproyecto de investigación de tesis. En este caso debe considerar lo siguiente:

En la portada debe indicar:

- El título del anteproyecto, nombre completo de la persona estudiante, país y año.

La propuesta debe contener:

- Propósito general y definición del objeto de investigación, relacionado con los temas arriba mencionados.
- Planeamiento tentativo general de los problemas de investigación que serán abordados.
- Breve indicación del abordaje teórico-conceptual previsto.
- Señalamiento general de la estrategia metodológica.

**ARTÍCULO 16.** El dominio de un idioma extranjero es un requisito de primera etapa y no de admisión ni graduación. Al respecto en el Programa se exige la comprensión de textos propios de la disciplina en un idioma extranjero, a saber, en inglés, francés, alemán, italiano, portugués. Otros idiomas podrán ser considerados por la Comisión en caso de que la investigación de tesis lo justifique.

Cuando no se cuenta con certificado de dominio intermedio las y los estudiantes deberán aprobar durante el primer o segundo semestre de la promoción un curso especial en la Escuela de Lenguas Modernas, y entregar la certificación a la Dirección del Programa.

**ARTÍCULO 17.** La admisión al Programa rige estrictamente para ingresar a la promoción para la cual ha postulado la persona candidata. La o el estudiante que interrumpa sus estudios no puede cumplir con las diversas fases del plan de estudios en su promoción, pero tendrá automáticamente reconocidos los créditos ya aprobados en caso de ingresar a otra promoción. En caso de querer reintegrarse, no tendrá que someterse de nuevo a las pruebas de admisión establecidas.

17.1. El director o la directora de tesis de cada estudiante será la persona consejera, si el o la estudiante no cuenta con un director o directora de tesis, la directora o director del Programa asumirá dicha labor, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento general.

## CAPITULO V.
## Sobre los exámenes de candidatura

**ARTÍCULO 18.** El examen de candidatura debe realizarse en forma oral durante el cuarto semestre preferiblemente, en un periodo límite establecido por la Comisión. El examen se realizará previa aprobación del Comité Asesor. De no cumplir la persona estudiante con ese plazo, la Comisión estudiará el caso y, a su juicio, puede fijar una nueva fecha al estudiante.

**ARTÍCULO 19.** Para mostrar su desarrollo intelectual, la persona estudiante realizará el examen con base en el diseño definitivo de investigación de tesis y un avance de la tesis.

El diseño de la investigación de tesis debe definir el objeto de estudio, análisis de la literatura existente sobre el tema a tratar, los elementos teóricos con los que va a ser aprehendido, la propuesta metodología y las técnicas de investigación pertinentes, las fuentes de información y recursos de investigación disponibles, y un cronograma de investigación.

El avance puede consistir en la elaboración preliminar de uno o más capítulos, y revestir un carácter teórico o empírico.

**ARTÍCULO 20.** La persona estudiante que repruebe este examen tiene derecho a repetirlo una vez. El segundo examen debe realizarse en el plazo que le fije la Comisión. Si se reprueba por segunda vez, la persona estudiante será automáticamente separada del Programa.

## CAPÍTULO VI.
## Trabajo final de investigación de tesis

**ARTÍCULO 21.** Las notas correspondientes a "investigación dirigida" y "avance de tesis" deben asignarse al finalizar el cuarto semestre de la promoción. Se evalúan de acuerdo con el cumplimiento de un plan de trabajo, aprobado por la profesora consejera o el profesor consejero, que es presentado a la Dirección del Programa, en el cual, el estudiante deberá presentar un segundo avance de su investigación de tesis.

**ARTÍCULO 22.** Cada estudiante debe contar con un comité asesor integrado por una persona tutora o directora del trabajo final de graduación y otras dos personas como integrantes asesores. El comité debe ser aprobado por la Comisión del Programa. El comité será escogido por la persona estudiante de acuerdo con la temática e intereses de su investigación.

**ARTÍCULO 23.** El tribunal examinador de los exámenes de candidatura estará formado por el comité asesor de la persona estudiante y el director o la directora del Posgrado o en caso necesario, una persona que le represente que será definida por la Dirección.

**ARTÍCULO 24.** El Programa es de carácter académico, para poder graduarse las y los estudiantes deben defender una tesis como requisito indispensable. La tesis debe tener méritos suficientes de originalidad y calidad, según indicaciones del artículo 47.

**ARTÍCULO 25.** El plazo máximo para que el comité asesor apruebe la tesis, base para el examen de graduación, son cuatro años, contados a partir del día de inicio del primer ciclo lectivo de la promoción correspondiente. Si la persona estudiante no cumple con dicho periodo, se le fijará un nuevo plazo a la persona estudiante, dicho periodo de ampliación no excederá los cuatro años en su totalidad.

**ARTÍCULO 26.** El tribunal para la defensa de la tesis estará conformado por un mínimo de cinco integrantes y deberá ser ratificado por el Decanato del SEP. La persona presidenta de los tribunales será el decano o la decana del SEP o en quien delegue la responsabilidad. En la defensa del trabajo final de graduación se permitirán ausencias justificadas en casos de fuerza mayor, situaciones fortuitas, accidente o enfermedad, siempre que no se trate de la persona que dirigió la investigación ni de la presidencia del tribunal.

**ARTÍCULO 26.1.** La presentación de la defensa de la tesis o del examen de candidatura se podrá llevar a cabo estando las personas del tribunal (una o más) así como la persona estudiante fuera del país.

Si la defensa de tesis o examen de candidatura se hace de forma virtual, la recolección de la firma se procederá siguiendo el protocolo establecido por el SEP.

## CAPITULO VII.
## Disposición complementarias

**ARTÍCULO 27.** La Comisión del Programa podrá, en cualquier momento, acordar la introducción de modificaciones o artículos complementarios al presente reglamento interno.

**ARTÍCULO 28.** Este reglamento es complementario a la normativa del SEP, todo lo que en el mismo no está estipulado, y para efectos de interpretación, se aplicarán las normativas vigentes de este, así como de las normas vigentes de la Universidad de Costa Rica.

N.B. Reglamento aprobado por unanimidad por la comisión del Programa de Posgrado en Sociología, Acta n.° 380-2024, en la sesión del viernes 12 de abril y concluida a las 4:00 p. m.

El actual reglamento deroga el anterior aprobado por la Comisión del Programa en sesión n.º 155 del 13 de diciembre de 1995. Aprobado por el Consejo del SEP en su sesión n.º 454, el 28 de febrero de 1996, REF: 1304-96.

**IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".